



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 020-COENA-2019

Quito, D. M, el día jueves 14 de febrero de 2019, siendo las 8 horas con 23 minutos, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta de la ciudad de Quito, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Hora de Inicio:	8H36
Hora de Terminación:	10H42

a) Inicio de la Sesión.-

La Asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la comisión, solicita que a la abogada María Soledad Rocha Díaz, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la constatación del quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE/AUSENTE
María Encarnación Duchí	Presente
Franklin Samaniego	Presente
Verónica Arias	Ausente
Karina Aricaga	Presente
Brenda Flor	Presente
Doris Calderón	Presente
Ángel Sinmaleza	Presente

La Secretaria Relatora certifica la presencia de 6 asambleístas de los 7 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 020-COENA-2019.

b) Lectura de Convocatoria y del Orden del Día.-

Por disposición de la asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 020, a desarrollarse el día jueves 14 de febrero de 2019, a las 08H00, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Poner en conocimiento del Pleno de esta Comisión, los siguientes memorandos: Memorando No. SAN-2019-4917, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. Memorando No. SAN-2019-4894, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. Memorando No. SAN-2019-4859, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. 2.- Conocimiento y resolución de la propuesta de articulado, del Capítulo I, del Título II, Libro I del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los siguientes principios: Interculturalidad, Protección Integral, Corresponsabilidad del Estado, Efectividad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Exigibilidad de Derechos, Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta, Participación, Especialidad, Mínima Intervención Penal.

Posteriormente, a través de la secretaria se establece que no existe solicitud de cambio del orden del día ni tampoco oficios que justifiquen ausencia y/o de otra índole procede dar lectura. La señora presidenta solicita que por secretaria se de lectura al primer punto del orden del día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Punto No. 1 del Orden del Día.- Poner en conocimiento del Pleno de esta Comisión, los siguientes memorandos: Memorando No. SAN-2019-4917, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. Memorando No. SAN-2019-4894, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. Memorando No. SAN-2019-4859, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional.

INTERVENCIÓN DE SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señorita secretaria, proceda con la lectura de los memorandos que constan en el primer punto del Orden del día.

INTERVENCIÓN DE SEÑORITA SECRETARIA: Con su venia señora presidenta proceda dar lectura:



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. SAN-2019: 4917

PARA: MARÍA ENCARNACIÓN DUCHI GUAMÁN
Presidenta de la Comisión Especializada Orgánica para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes

DE: MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaría General

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-665

FECHA: Quito, 12 FEB 2019

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-665, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 6 de febrero de 2019:

***RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-665**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 124 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 131 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les corresponden presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 indican señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo envía al Consejo de Administración Legislativa, para que este, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que con Oficio No. 126-JM-AN-2018 de 31 de mayo de 2018, ingresado en esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 32888, el entonces Asambleísta Jorge Yunda Machado, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA REGULAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS VIOLENTOS"**; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 126 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 245-UTL-AN-2018 de 11 de junio de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 330135 y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Califica el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA REGULAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS VIOLENTOS"**, presentado por el ex Asambleísta Jorge Yunda Machado, con Oficio No. 126-JM-AN-2018 de 31 de mayo de 2018, ingresado en esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 32888, en virtud de que cumple con todas las requisitos formales prescritos en los artículos 126 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remite el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA REGULAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS VIOLENTOS"** a la Comisión Especializada Ocasional para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes, para que brinde su transacción a parte de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remite a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA REGULAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS VIOLENTOS"**, para que de ser el caso, lo califique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Leída y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea General absoluta en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Eschíto, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

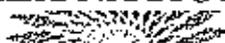

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaría General





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. SAN-2019- 4894

PARA: **MARÍA ENCARNACIÓN DUCHI GUAMÁN**
Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaría General

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-649

FECHA: Quito, **12 FEB 2019**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-649, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 5 de febrero de 2019:

***RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-649**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les corresponden presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 (ibidem) señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remite al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que con Oficio No. 042-WVP-2018 de 03 de diciembre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 05 de los mismos mes y año, con trámite 348836, la Asambleísta Wendy Vera Flores, presentó el "PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 019-UTL-AN-2019 de 11 de enero de 2019, ingresado en la misma fecha con trámite 352163; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1. Calificar el "PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", presentado por la Asambleísta Wendy Vera Flores con Oficio No. 042-WVP-

2018 de 03 de diciembre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 05 de los mismos mes y año con trámite 348836, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Remite el "PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", a la Comisión Especializada Ocasional para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remite a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para tratar temas y normativa de niños, niñas y adolescentes, el "PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", para que de ser el caso, lo amplíe con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y sujeta en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaría General



MEMORANDO SAN-2019- 4859

PARA: MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Justicia y Estructura del Estado

ENCARNACIÓN DUCHI GUAMÁN
Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para
Atender Temas y Normas sobre la Niñez y Adolescencia

DE: DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaría General

ASUNTO: En el texto

FECHA: Quito D.M., 11 FEB 2019



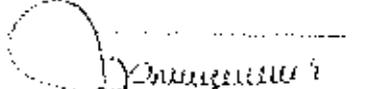
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Por disposición del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional mediante sencilla inserta en el oficio sin nomenclatura de 7 de enero de 2019 ingresado a esta Legislatura el 8 del mismo mes y año, con número de trámite 3516-15, me permito poner en conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el documento suscrito por el doctor Carlos Tardazo Román, Juez Provincial de la Corte Provincial de Justicia de Loja, que contiene observaciones al "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos".

Adicionalmente se remite la solicitud antes descrita para conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temos y Asuntos sobre la Niñez y Adolescencia.

Atentamente,


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaría General



INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Hemos puesto en conocimiento de cada uno de ustedes señores miembros que nos remiten dos propuestas de Ley, la una es para regular el ingreso a Espectáculos Públicos y otro sobre Niñez y Adolescencia, en este último aún no sabemos de qué se tratan pero si son temas de que ya hemos tratando, sería bueno de tratar luego de que hayamos tratado todo el Código de la Niñez y la Adolescencia, esto como una metodología no más; señorita secretaria proceda dar lectura del punto número dos.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Conocimiento y resolución de la propuesta de articulado, del Capítulo I, del Título II, Libro I del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los siguientes principios: Interculturalidad, Protección Integral, Corresponsabilidad del Estado, Efectividad y Exigibilidad de Derechos, Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta, Participación, Especialidad, Mínima Intervención Penal.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señorita secretaria, en la sesión anterior se abordó una parte de los principios, habíamos tenido al inquietud de que estábamos haciendo nuevos textos, esta subrayados que normas o principios están ya en el actual código y los que no constan en el Código y con otro color están los que se van reformar, es decir estamos tomando como base el Código actual vigente.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Interés Superior del Niño, CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este Principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. **PROPUESTA.-** Es el mandato que obliga al Estado la sociedad y la familia a garantizar prioritariamente la satisfacción integral y simultánea de los derechos generales y específicos de niñas, niños y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

adolescentes. Las necesidades e intereses de niñas, niños y adolescentes prevalecerán por encima de los intereses de otras personas o grupos, incluidos los de atención prioritaria. Las autoridades administrativas y judiciales valorarán el interés superior del niño en cada caso y cada contexto de forma obligatoria. Nadie podrá invocarlo sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado tomando en cuenta su grado de madurez y nivel de desarrollo. **FUNDAMENTOS.-** Aunque el Código de Niñez y Adolescencia se sustenta en la Doctrina de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, donde tiene como uno de su principio fundamental el interés superior del niño, sin embargo, ni la Constitución en su Artículo 44 ni el CONA lo definen. Esto ha generado dificultades al momento de su aplicación, la propuesta incorpora en primer lugar la definición del Interés Superior del Niño, estipulada en el Artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño. En segundo lugar, recoge y enfatizan los criterios de interpretación desarrollados en la observación 14 del Comité de Derechos del Niño.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración del presente texto, se encuentra estipulada en el actual Código está en la fundamentación las razones porque se propone este nuevo texto, y más que todo es por lo estipulado el Artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño tienen la palabra señores miembros de la comisión.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ANGEL SINMALEZA: Debo iniciar mi intervención manifestando mi preocupación, porque en cada sesión nos envían un texto diferente, la vez anterior hicimos la inclusión de observaciones pero no han sido tomadas en cuenta en este nuevo texto, señora presidenta, equipo de asesoría, miembros de la comisión, creo que merecemos respeto, por favor tienen que revisar las INTERVENCIÓNES de la vez anterior si ya hicimos la revisión no entiendo porque no consta las observaciones que hicimos, en el segundo punto en cuanto al Interés Superior del Niño estimados compañeros necesitamos que haya una redacción coherente de alto nivel, no podemos decir lo mismo, si vamos hablar de Niños Niñas y Adolescentes, en una ponemos con minúsculas y en otras con mayúsculas, en el artículo 44 indica derechos en el párrafo segundo se omiten derechos y se ponen necesidades, en el párrafo tercero autoridades administrativas ya omiten constitucionales, creo que alguien tiene que decir esto tiene que tomar dirección.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Gracias asambleísta si quisiera solicitar que vayamos haciendo recomendaciones más puntuales para que puedan hacer los cambios pertinentes, es también es conocido la comisión ha adoptado de no quedarnos en la revisión de propuestas presentadas sino todo integralmente más que todo considerando lo que dice la Convención de los Derechos del Niño, de la misma forma el compromiso de los asesores en involucrarse más directamente para poder avanzar, hoy se ha hecho bastante público que es una reforma integral, entiendo que el equipo asesor está trabajando arduamente, en ese sentido solicito comedidamente involucremos y estas observaciones hacerlo a tiempo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Suscribo lo que ha señalado el asambleísta Sinmaleza, y discrepo en lo expresado como asambleístas tenemos la posibilidad de razonar doctrinariamente procedimentalmente y hacer la propuestas de textos, quiero hacer 3 señalamientos primero el principio como está ahorita en código vigente es más claro que el que estamos proponiendo, está más claro porque es un principio, en segundo lugar determina los procedimientos instituciones que si continúan el concepto inicial, cuando nos referimos a la propuesta en el inciso tercero dice valorara, las autoridades tienen que cumplir es un mandato constitucional, tercero cuando habla de los derechos cumple lo que determina la observación 14 de la Convención de los Derechos del Niño, por lo expuesto en conclusión el texto del actual código está más clara de la propuesta, planteo que el artículo del Interés Superior del Niño quede tal cual como esta, si hay algún elemento que debe incluirse estaría de acuerdo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Tomando como referencia en el argumento del principio del Interés Superior del Niño por parte del equipo Asesor y conforme la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 3.1 propongo se pueda involucrar organizaciones de sector privado para este ámbito, se incluya la frase lo que vincula además a instituciones a instituciones y demás organizaciones de derecho privado al final de párrafo tercero.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DORIS CALDERÓN: Me llamo la atención ver la omisión en cuanto a las palabras instituciones públicos y privados, y estos de acuerdo que se mantenga el texto vigente del actual Código.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Bien señores asambleístas creo que tenemos que ir definiendo hay dos propuestas, la una de Asambleísta Franklin Samaniego que quede el texto vigente del actual código sobre el Interés Superior del Niño y otra de la Asambleísta Brenda Flor había mencionado que se incorpore en el párrafo tres de la propuesta nueva, pero tendríamos que definir adoptamos propuesta nueva o dejamos tal como está en el Código de la Niñez.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero respaldar la propuesta de compañero Franklin Samaniego, la propuesta de la Asambleísta Brenda pienso que está considerada en la propuesta del compañero Franklin.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Quiero iniciar comentando la intervención del asambleísta Simmaleza en la sesión del 12 de Febrero se solicitó que se haga la revisión de textos, pediría que con mayor certeza nos indique en que artículo no se ha recogido las recomendaciones, es mas hoy está la matriz completa y está incorporada todas las recomendaciones, en relación a las intervenciones de los asambleístas Samaniego y Brenda Flor estoy de acuerdo pero si sería bueno de considerar algunos aspectos si bien es cierto el Interés Superior del Niño es como pilar fundamentales de la doctrina de Protección Integral ya la constitución en el artículo 35 establece los grupos de Atención Prioritaria, este principio está por encima de los grupos de Atención Prioritaria, sin embargo deberíamos hacer el énfasis de que el Interés Superior del niño está por encima de Grupos de Atención Prioritaria, en lo que se refiere al mandato que obliga al Estado va mucho más allá es una disposición obligatoria, en relación a lo que manifestada que se haga una interpretación ligera en el verbo valoraran en cada caso y contexto pero estamos diciendo en forma obligatoria por lo que no queda en esa discrecionalidad, con la finalidad de dar mayor fuerza, coincidiendo con el Asambleísta Simmaleza la última decisión lo tienen ustedes señores Asambleístas.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: No se existe Algún comentario más deberíamos esta parte sé que está completo en el actual CONA, pero sin embargo es bueno de dejar resaltado de que en grupos de atención prioritario los niñas, niños y adolescentes tiene atención prioritaria en comparación de los otros grupos, si no hay acuerdo sería bueno de que lo que indico se incorpore en el texto vigente, de la misma forma sería bueno de analizar al momento de redacción dice el interés superior del niño es un principio.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: El texto actual cuando se refiere a las autoridades administrativas, judiciales e instituciones públicas y privadas tienen la obligación no dice que valoren, por eso digo que el texto actual es mejor, la doble vulnerabilidad en temas de discapacidad es elemento que si bien no estará incluido en este momento de concepto de Interés Superior del Niño pero tenemos una serie de principios como serie de paraguas, es un concepto general de aplicación constitucional, tengamos en cuenta el principio de doble vulnerabilidad para que sea un elemento fundamental a tratar y debatir, recomendación para ubicarnos en el contexto del articulado por favor vayamos incluyendo el artículo, con la finalidad de organizar ya que parece que esta suelto lo que estamos trabajando, porque cuando se presenta un índice parecería un nuevo código, vayamos poniendo sustituyase por tal artículo, y así le vamos dando el contexto a lo que estamos trabajando y de una vez vamos tomando decisiones.

INTERVENCIÓN LICENCIADA ISABEL CHANATAXI: Primero agradecer los aportes recordar que al marcar la integralidad del proceso es necesario revisar de manera integral toda la estructura del Código, muchas cosas van a mantenerse pero es importante considerar las innovaciones, para el equipo técnico es muy importante los aportes hechos por señores asambleístas, consideremos que este trabajo es del equipo de multidisciplinariedad, por tal razón propongo tener un método de trabajo la comisión se reúne dos veces a la semana y sería bueno que los lunes se mantenga una reunión los señores asesores de los señores Asambleístas para tener mayor efectividad con lo que planteamos, si están de acuerdo nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

reuniríamos los lunes por la tarde con los señores asambleístas y para la segunda sesión nos reuniríamos los días jueves después de la sesión.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Comparto en el hecho de que en donde dice que valoraran el interés superior del niño y no como dice en el actual código de carácter obligatorio, el otro quiera pedir más bien un planteamiento están conformados las mesas temáticas había la predisposición y así está aprobado en el plan de trabajo, pero si tendríamos que definir un día fecha y hora a que el equipo se sienta con los señores asesores necesitamos tenemos que haya mayores acuerdos en consideración.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Un día más practico es que se reúnan los asesores los días lunes creo que es más conveniente, puede ser también los viernes en ese mismo contexto es importante que vayamos tomando decisiones y existe una propuesta de franklin Samaniego y tomar decisión para que el equipo asesor vea a qué atenerse, y ruego Asambleísta Samaniego eleve a noción.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Siendo así se trabajaría con el mismo texto del actual Código pero que el equipo asesor incluya todas las recomendaciones realizadas, sobre el otro tema de que se reúnan los señores asesores sería bueno los días lunes o viernes.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DORIS CALDERÓN: Tengo entendido que para los asesores de asambleísta Dallyana Passailaigue es medio complicado por la agenda de la provincia, creo que la mayoría están de acuerdo los días lunes.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA GLORIA ASTUDILLO: Me sumo a la propuesta que hace el Asambleísta Samaniego ya que el Código actual es de avanzada sin embargo tenemos que incorporar algunas realidades nuevas, pero apelo a ello cuando se dijo una reforma integral al Código pero que sin embargo están como con ese interés de querer incorporar y ver algo más, pero todo caso si la redacción está bien incorporado y si hay otros que no están trabajar en ellos.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Estamos claros con este principio tomamos como base el texto actual incorporando todas las recomendaciones realizadas y la reunión con los asesores queda los días lunes que la hora la verán, continuamos con la lectura señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Prioridad Absoluta, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. **PROPUESTA.-** Las Niñas, niñas y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, y en la prestación de servicios públicos, así como en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Las normas, las decisiones judiciales y las políticas públicas que tengan por objeto o resultado la garantía de los derechos generales y específicos de niñas, niño y adolescentes, no podrán suspenderse o retrasarse bajo ningún motivo o circunstancia.

El Estado deberá garantizar la provisión prioritaria, oportuna y permanente de recursos y fondos suficientes para garantizar la efectiva realización de las políticas públicas y la ejecución de las decisiones judiciales y administrativas referidas a los derechos de niñas, niños y adolescentes. **FUNDAMENTOS.-** El código de niñez y adolescencia vigente pone énfasis en las políticas públicas, la propuesta por el contrario enfatiza en los sujetos de protección.

Adicionalmente, la propuesta no solo formula el principio, sino que desarrolla sus efectos. En cuanto a las innovaciones, si bien la propuesta recoge, la regla de prioridad de niñas, niños y adolescentes en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

asignación de recursos, se traslada al capítulo de primera infancia todas las reglas de prioridad etaria de niñas y niños menores de 6 años.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: De la misma manera esta propuesta sobre el principio de Prioridad Absoluta, en consideración criterio de equipo asesor.

INTERVENCIÓN DE LICENCIADA SILVIA OLEAS: Gracias efectivamente en este tema el Código actual ya recoge pero sin embargo lo que se quiere es reconocer al Niño Niña o Adolescente como sujetos de derechos para la expedición de normas, estamos proponiendo al ser un principio importante podamos iniciar con el tema de sujetos de derechos como tal y hacer una descripción breve como se aplicaría este principio ya en la aplicabilidad en niños niñas y adolescentes. De la misma forma no podemos hablar de política pública si no tenemos recursos y por eso estamos planteando que esta tiene la obligación de dotar los recursos necesarios.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Me sigue gustando la redacción de texto actual Código, porque hablamos de preferencia de prioridad de prevalencia que son principios que debemos tomar en cuenta, sin embargo debemos tomar en cuenta 3 elementos fundamentales la prioridad, la especificidad, la especialidad que es uno de los elementos sumamente importantes, decimos si es prioritario para todos pero los niños tienen especialidad y especificidad tanto en la dotación de recursos y en todo, segundo hay que seguir manejando las normas no podemos dejar abierto en el texto en inciso segundo dice no podrán es no suspenderán, vamos dejar abierto los administradores de justicia pueden decir bueno no es mandatorio, en el segundo inciso también pongamos El Estado deberá garantizar la provisión prioritaria, oportuna y permanente de recursos y fondos suficientes para garantizar la efectiva realización de las políticas públicas, en los otros artículos nosotros podemos poner políticas públicas pero sería bueno de desglosar, es más voy a proponer una disposición pero si no se distribuyen recursos pese a la pre asignación debe la ley sancionarlo, debemos recoger esta situación si las autoridades por el interés superior del niño si no ponen atención deben ser sancionados, por ejemplo en la propuesta de Plan Toda una vida de los 9 que son 7 están desfinanciados eso no puede pasar, un Eje sería también que se incluya el tema de la Atención Prioritaria, debe venir en principios de Prioridad Absoluta, en virtud de esto no debemos poner en Interés Superior del Niño sino acá, son algunas orientaciones para la redacción del artículo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: En el mismo concepto toda redacción debe ser mandatorio en el primer párrafo dice Las Niñas, niñas y adolescentes serán sujetos, debemos poner son sujetos de derechos, en el párrafo tercero el Estado deberá garantizar directo el Estado garantizara debe ser la provisión prioritaria oportuna permanente de recursos económicos sugiero que se inserte económicos.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Bueno entonces quedamos en este artículo revisar conjuntamente este artículo y proponer una redacción poniendo en la redacción que estado garantice el tema de especialidad, especificidad y recursos que queden resaltado en este principio, continuamos señora presidente.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Protección Integral, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** no contiene. **PROPUESTA.-** La Protección Integral comprende el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos generales y específicos, su garantía efectiva, la existencia de políticas públicas y demás mecanismos que prevén la amenaza y/o vulneración de los derechos; y su reparación integral en caso de que hayan sido vulnerados. **JUSTIFICACION.-** En este principio se recoge la filosofía de la doctrina como un conjunto de ideas éticas, jurídicas y políticas que determinan cómo se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: No tengo mayor observación en fondo sino en forma, no sé porque esta con mayúscula Protección Integral y/o en mismo párrafo, y me ratifico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

en el tema de Niños Niñas y Adolescentes si se va mantenerse siempre con mayúscula se mantenga o sino no gracias.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores Asambleístas sobre este esta propuesta.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Aquí hay varias fases que hay que incorporar porque la protección integral tiene varias fases: primero la fase de prevención, la fase de atención, fase de sanción y la fase de reparación, aquí estamos hablando de políticas públicas y estamos olvidando de estos cuatro elementos y debemos también incluir el tema de especialidad y especificidad, porque nos va ayudar más adelante todo el que revisa la Protección Integral tiene que saber que es desde el punto de especialidad y especificidad.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Quiero hacer una puntualización acijo las recomendaciones del asambleísta Sinmaleza solo quiero decir que en el Y/o se puede actuar en un amenaza o en una vulneración de derecho, lo demás totalmente de acuerdo lo tomaremos en cuenta la redacción, lo que está planteando el Asambleísta Samaniego en cuanto a especialidad y especificidad estamos abordando como un principio dentro de este grupo, y cuanto a la protección integral a las fases de prevención, la fase de atención, fase de sanción y la fase de reparación, en la sesión del 12 de febrero en la interpretación de las reglas decíamos que va ser todo un desarrollo la doctrina de protección integral va ser incluido como un principio, ya que queremos insertar ese paraguas que tener este reforma integral de protección integral.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Más bien que se acojan las recomendaciones y trabajar conjuntamente con todos los señores asesores, continuamos señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Participación, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** no contempla. **PROPUESTA.-** Los Niños Niñas y Adolescentes participarán libre activa y plenamente en todos los asuntos relacionados con su desarrollo integral.

Específicamente participaran en la vida familiar, comunitaria, social, así como en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con su desarrollo de acuerdo con su nivel de madurez y grado de desarrollo.

El Estado la sociedad y la familia están obligados a consultarlos y escucharlos; y, sus opiniones serán tomadas en cuenta de acuerdo a su nivel de madurez y grado de desarrollo. **JUSTIFICACION.-** Este artículo transversaliza el principio constitucional de participación en las materias relacionadas con Niñez y Adolescencia.

La propuesta específicamente aplica el principio de participación a las políticas planes y programas relacionados con niñas niños y Adolescentes regulados en el Código vigente, enfatizando la importancia de la participación de éstos en la vida familiar, comunitaria y social.

Adicionalmente en la propuesta se enfatiza la necesidad de escuchar y valorar las opiniones de niñas niños y adolescentes de acuerdo con nivel de madurez y grado de desarrollo.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Bueno como acaba de dar lectura es una propuesta de texto importante, no está en el código actual no sé si existe una observación en consideración señores asambleístas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Solamente un elemento o recomendación en el inciso segundo dice específicamente participarán en la vida familiar creería que específicamente es una limitante, tiene una participación general pero con una particularidad que es de la doble vulnerabilidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLESITA GLORIA ASTUDILLO: Realmente estamos tratando lo que no está contemplado en el Código de Niñez y Adolescencia, habla manifestado que como un eje debemos hablar de participación que considero que es un derecho y como un principio más como un eje pienso que la doctrina de protección integral es doctrina es como un paraguas lo de participación está bien, pero debe ser un eje que atraviese todo el código, entonces miremos desde esa perspectiva como un eje que abarque todo debe estar como un Eje.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Si no existe más observaciones continúe señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Interculturalidad, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afro ecuatorianos. - La ley reconoce y garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

PROPUESTA.- En el marco del reconocimiento del Ecuador como un Estado Plurinacional todas las culturas indígenas, afro ecuatorianas, afros descendientes, montubios y mestizas tienen igual valor.

El principio de interculturalidad supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho de toda niña, niño y adolescente a la diversidad; y, fomenta la interacción de sus creencias y culturas en forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro y se reconozca el valor de los aportes de todos ellos en la sociedad.

La niña, niño o adolescente que pertenezca a nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas afrodescendientes y montubios y/o a grupos lingüísticos, migratorios y , culturales diferenciados tienen derecho a preservar su propia cultura, a profesar y practicar sus creencias y emplear su propio idioma, favoreciendo la tolerancia, el respeto, el conocimiento mutuo y la interrelación entre niñas, niños y adolescentes de diversas culturas.

El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes indígenas, afroecuatorianos y montubios, a través de normas, políticas públicas y decisiones judiciales todos los derechos consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando su cosmovisión, diferencias culturales y sus creencias.

Los niños, niñas y adolescentes indígenas, afroecuatorianos, afrodescendientes y montubios, tienen derecho a que se les respete especialmente su identidad cultural o étnica, su dignidad, y a que se les garantice su derecho individual y colectivo a participar en las decisiones de su comunidad, pueblo o nacionalidad, tomando en cuenta su edad y grado de desarrollo.

En la aplicación e interpretación del interés superior del niño, niñas y adolescentes indígenas, afrodescendientes y montubios, deberán tomar en consideración las normas, costumbres y prácticas propias nacionalidades, pueblos y comunidades.

JUSTIFICACIÓN.- Si bien el CONA ya reconoce de manera genérica el principio de interculturalidad, es necesario adaptarlo a las recomendaciones y disposiciones de la Constitución Artículos 1, 57, 171 y a la Recomendación General No. 11 del Comité de derechos del Niño.

En la propuesta se hace especial énfasis en el valor positivo de la diversidad étnica y cultural como elemento fundamental de la identidad nacional ecuatoriana.

Adicionalmente, en concordancia con las determinaciones de la observación general 11 se hace una mención particular a la necesidad de adaptar el principio de interés superior del niño a las normas, costumbres y prácticas culturales de los pueblos y nacionalidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Así mismo se recoge la indicación de que el Estado conjuntamente con las autoridades de los pueblos indígenas deben promover los cambios culturales necesarios para garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, afroecuatorianos, afrodescendientes y montubios.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores asambleístas.

INTERVENCIÓN DEL ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Mientras más espacio le damos a los operadores de justicia y usuarios de la ley para que puedan tomar ciertos espacios para desviar la ley, por lo tanto propongo eliminar los primeros y se mantenga los 3 últimos párrafos, consideración que lo expongo por lo siguiente en el último párrafo muy bien diseñado contiene lo expuesto en el párrafo segundo, entonces debemos sistematizar si mi propuesta no está acogida es decir condensarlo en los 3 últimos párrafos, cuando hablamos de afro ecuatorianos vamos a dejar a lado los afro descendientes, principios que veamos cómo hacemos la redacciones debería ir afro ecuatorianos y afro descendientes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Me preocupa este tema necesitamos alguien que conozca este tema de interculturalidad este en el equipo, tal como está redactando es como si recién estuviera reconociendo el tema de interculturalidad y plurinacionalidad, habría que considerar todos los derechos colectivos que establece para pueblos y nacionalidades lo que establece el artículo 57, y también tocar el 171 el tema de justicia de la constitución, las leyes lo que hacen es bajar más específicamente sobre el temas más concretos para la aplicación de la constitución, en el tercer párrafo dice a profesar y practicar sus creencias y emplear su idioma favoreciendo la tolerancia, me preocupe es como si estuviéramos viendo recién que un niño practique su propia idioma ósea recién, debemos trabajar de otro punto de vista, en el tema de afro ecuatorianos y afro descendientes, sería bueno de definir poner afro ecuatorianos porque así dice la constitución y afro descendientes porque la realidad así lo exige, esta propuesta queda para revisar y arreglar el texto, continúe señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y familia, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

PROPUESTA.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, garantizar los derechos de los niñas, niños y adolescentes dentro de sus respectivos ámbitos.

El Estado adoptará las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado formulará y aplicará políticas públicas sociales y económicas; y destinará recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

La sociedad y la familia comparten responsabilidad respecto del bienestar de los NNA, para lo cual, en el ámbito de sus responsabilidades, deben generar las condiciones mínimas que permitan asegurar a los NNA una vida digna que incluya el desarrollo libre de sus habilidades y potencialidades individuales y sociales.

En el marco de esa responsabilidad compartida El Estado, la Sociedad y la Familia deben armonizar sus políticas y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN.- La Constitución en su artículo considera el principio de corresponsabilidad, sin embargo, no lo desarrolla, se considera necesario definirlo.

Adicionalmente si bien se mantiene el contenido del código vigente, sin cambios sustantivos, se ubica en un solo artículos y se desarrolló los roles específicos de la sociedad y la familia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Se integran en uno solo los artículos 8, 9 y 10 del código de la Niñez y Adolescencia vigente, enfatizando que el principal obligado frente a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es el Estado, mientras que la sociedad y la familia son corresponsables de su protección integral.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: La propuesta fue mantener el texto del artículo 8 del actual Código de la Niñez y la Adolescencia, y lo que hemos incluido es "La sociedad y la familia comparten responsabilidad respecto del bienestar de los NNA, para lo cual, en el ámbito de sus responsabilidades, deben generar las condiciones mínimas que permitan asegurar a los NNA una vida digna que incluya el desarrollo libre de sus habilidades y potencialidades individuales y sociales. En el marco de esa responsabilidad compartida El Estado, la Sociedad y la Familia deben armonizar sus políticas y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los NNA". En el Código actual está dividido en 3 artículos en el 8, 9 y 10 nuestra propuesta es mantener el texto del artículo 8 y los artículos 9 y 10 fusionarlo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero señalar algo, son dos cosas distintas que señala el Código de la Niñez y la Adolescencia, habla sobre el principio de corresponsabilidad del estado de la sociedad y familia en el artículo 8, en el artículo 9 define la familia, no veo que eso está recogido en el inciso que ustedes plantean, debemos fortalecer a este artículo más bien en el artículo 67 de la constitución habla de la familia, creo que en este código debemos enfatizar a la familia, ya que es muy importante no está bien eliminar este artículo más bien debemos fortalecer la disposición del artículo 9 ese es mi criterio en este momento.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Justamente para darle fuerza al concepto de familia es importante que no este principio sino que redactemos el concepto de familia en el libro subsiguiente que hace referencia a relaciones familiares, lo que estamos rescatando es la corresponsabilidad de familia que tiene en este artículo y ya cuando legamos a relaciones familiares demos un concepto mucho más amplio.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Los 3 artículos referidos hablan de la triple responsabilidad Estado Sociedad y la Familia, en el artículo 8 segundo inciso como el Estado desarrolla responsabilidades, si creo yo que la familia es muy importante, lo que quiero decir porque no debería estar aquí cuando hablamos de concepto de corresponsabilidad debemos hablar de familia, debemos fortalecer el artículo 9 y en virtud lo que determina la constitución, no es solo una cuestión de fondo sino de forma, debe mantenerse a mi criterio como esta, ya que la propuesta no cambia sustancialmente.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Este principio de corresponsabilidad aquí lo más importante es expresar su articulación, ósea que el Estado no ponga su política pública sin la participación de la familia, en el otro tema no sé si se anerita poner como principio el tema de la familia tuvimos la intervención de la Sarita quien nos indicó los problemas sociales de violencia es por el problema de la familia debemos resaltar el tema de fortalecimiento familiar, el estado tiene que fortalecer familias.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Hemos hablado aquí del artículo 67 de la familia efectivamente hay un artículo constitucional de familia y las obligaciones del estado en relación a la familia, aquí estamos en otro escenario de definir que quien tiene derechos en este código son los niños niñas y adolescentes y quienes son corresponsables de garantizar esos derechos, y no podemos acudir como fundamento de este artículo al artículo 67 de la constitución, porque se refiere a la familia como sujeto de protección y garantía no como obligado de la protección, y luego claro la redacción que se propone hay un interés que el principal obligado es el estado y luego el estado y familia son corresponsables, es decir el estado tiene que cargar con responsabilidad para que la familia pueda cumplir comparte son corresponsables, no estamos adjudicando un mismo rol al Estado, familia y sociedad, no podemos mezclar los derechos de familia con obligaciones de familia.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DORIS CALDERÓN: Justamente a manera de fortalecer la estructura en el CONA haciendo referencia a la familia y acogiendo lo que indica el artículo 67 que dice



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

que se reconoce a la familia en sus diversos tipos, a manera de fortalecer el CONA.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Sería bueno de ampliar y abordar más ampliamente sobre el concepto a la familia en base a lo que dice la constitución, ya que en verdad amplia el concepto de reconocimiento de diferentes tipos de familia.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Conuerdo con todo lo que señala el Dr. Montaña pero la orientación era porque tenemos que eliminar los 2 artículos que porque tenemos que eliminar los 2 artículos siguientes, la constitución no señala una mayor o menor responsabilidad en el artículo 44 de la constitución habla nos ponerse en mismo nivel, sin embargo en el artículo 69 de la constitución habla y el estado da la potestad de algunos de los elementos que acaba de señalar, hay algunos elementos en el artículo 67 y que en estos dos artículos que tienen que mantenerse, pero en actualidad si revisamos el artículo 8 ultimo inciso habla de la familia el artículo 9 y 10 responsabilidad de la familia, no me parece que debemos fundirle a estos tres artículo y hablar en un solo artículo, pero estoy de acuerdo con todo lo que se expresa en la propuesta.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Entonces revisemos estos temas y ver de qué manera podemos concretar en este principio, continuamos señora secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Efectividad y Exigibilidad de los derechos, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** No contempla. **PROPUESTA.-** El Estado tiene la responsabilidad ineludible de actuar oportunamente para garantizar la protección integral y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código son exigibles ante jueces y funcionarios administrativos, aun en ausencia de norma o falta de claridad sobre los procedimientos.

Las acciones de garantías de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son públicas.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene la obligación prioritaria de implementar dentro de sus políticas públicas de igualdad y no discriminación mecanismos de observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relativas al cumplimiento de derechos generales y específicos de niñas, niños y adolescentes de carácter vinculante para las autoridades administrativas y judiciales.

JUSTIFICACIÓN.- Conforme lo dispuesto en la Constitución de República los derechos de los niñas, niños y adolescentes son de directa e inmediata aplicación y su exigibilidad incumbe no solo a los afectados, sino a todas las instancias que realizan observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El CONA actual no contempla este principio la propuesta incorpora esta garantía constitucional a los derechos de los niñas, niños y adolescentes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores asambleístas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Está bien la redacción pero apelar la sensibilidad unir el primero con el ultimo inciso y con esto daríamos menor posibilidad que haya interpretaciones que no vayan en relación a nuestro objetivo.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Mínima intervención penal, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** No contempla. **PROPUESTA.-** Los Adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho a que se le apliquen normas y procedimientos especiales dirigidos a garantizar su protección integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Cuando un adolescente cometa un delito u contravención y entre en conflicto con la ley penal, el Estado solo les aplicara las normas del derecho penal ordinario cuando no existan medidas sociales que permitan la protección de bienes jurídicos amenazadas por la acción u omisión del adolescente.

JUSTIFICACIÓN.- En la propuesta se hace un desarrollo del principio de la mínima intervención penal establecida en el artículo 77 de la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal aplicado para los adolescentes en conflicto con la Ley.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es un principio que no contempla actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia, el equipo asesor.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Ya que uno de los capítulos fundamentales de esta reforma es el tema relacionado con los adolescentes en conflicto con la ley es una última instancia primero hay que desarrollar una serie de medidas anteriores, la idea de protección integral, los mecanismos de tratamiento protección de adolescentes antes de llegar al Derecho Penal.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Me permito leer todo el artículo Los Adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho a que se le apliquen normas; propongo que se sea se le aplique; y procedimientos especiales dirigidos a garantizar su protección, propongo que sea rehabilitación integral.

Cuando un adolescente cometa un delito u contravención y entre en conflicto con la ley penal, el Estado solo les aplica, propongo que se elimine "solo les"; las normas del derecho penal ordinario cuando no existan medidas sociales que permitan la protección de bienes jurídicos amenazadas por la acción u omisión del adolescente.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Voy a referirme al tema de Mínima intervención penal, en el COIP en el artículo 17 habla de reserva en materia penal, la consulta es al incluir esta disposición no estaría violando el principio reserva penal, puede llegar en un momento hilar tan fino y plantarse una inconstitucional, yo recomiendo si vamos hacer mínima intervención penal porque no ponemos como una norma reformativa y remitimos al Código Orgánico Integral Penal.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Sería bueno de todas maneras que los adolescentes tiene un régimen penal especial como principio, la idea es cuando remitamos al COIP uno de los elementos fundamentales de la propuesta fue rescatar todo lo de tratamiento del derecho penal de adolescentes en el Código de la Niñez, como hacemos para hacer la redacción de la remisión del COIP todo lo que tiene que ver del derecho tiene que ver con derecho penal tendremos que mandar todo lo de ley penal al COIP, eliminaríamos al COIP.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Planteo es que esta disposición tengamos prevista para que no violentara el principio de reserva legal que tiene el COIP, tiene que estar ahí es así por ejemplo cualquier norma que sea de la niñez tiene que venir a este código.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Sugiero que se cambie el texto en la que dice de principio de Mínima intervención penal: Los Adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho a que se le apliquen normas y procedimientos específicos lo que se adicionaría dirigidos a garantizar su protección integral; y se adicionaría y reinserción en la sociedad. Cuando un adolescente cometa un delito u contravención y esto le ponga en conflicto con la legislación penal, el Estado solo les aplicara las normas del derecho penal ordinario cuando no existan medidas sociales que permitan la protección de bienes jurídicos amenazadas por la acción u omisión del adolescente.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Los menores son inimputables el COIP no tiene nada que ver con el juzgamiento de menores, lo que decía únicamente si este principio de Mínima intervención analizamos si no contradice lo que determina a lo que dice el artículo 17 y lo otro estoy totalmente de acuerdo, por eso es que señalo que cuando hago las redacciones tenemos que ir mejorando los textos, adicionalmente en el Mínima Intervención penal indica el artículo 175 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

constitución que los Niños Niñas y Adolescentes están legislados por una justicia especializada, así como operadores de justicia, este principio también con especialidad los jueces tendrían que tener claro.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Analicemos estos temas ha habido muchas recomendaciones más bien para que se trabaje conjuntamente y sobre todo considerando las recomendaciones realizadas por el asambleísta Samaniego, continúe señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.- Especialidad, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** No contempla. **PROPUESTA.-** Las políticas, planes programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos destinados a la garantía de los derechos y a la satisfacción de las necesidades específicas de los niños niñas y adolescentes, deben ser especializados.

Se debe contar con institucionalidad especializada, infraestructura adecuada, y personal con conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes.

Se desarrollarán programas de profesionalización, formación, capacitación, especialización y actualización en materia de niñez y adolescencia.

El Sistema Nacional de Planificación emitirá directrices y lineamientos para desarrollar políticas públicas especializadas de protección integral a niñas, niños y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN.- Una de las recomendaciones del Comité de los derechos del Niño al Ecuador realizadas en noviembre del 2017 fue la reconstrucción del Sistema Especializado de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta propuesta tiene como uno de sus ejes articuladores la reconstrucción de ese sistema especializado de derechos, lo cual implica desarrollar a lo largo del Código tanto principios como normas sustantivas procedimentales que recojan esta recomendación.

En este capítulo se formula el contenido mínimo de la especialidad.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Muchas gracias es un principio al igual que estamos incorporando ya que en el actual código no existe en base a la recomendación de la Comité de los Derechos del Niño, no se existe alguna observación sí creo importante de que dejemos este principio y vayamos trabajando y fundamentado mucho, el tema de sistema especializado sí creo importante esta redacción.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Estoy de acuerdo con la redacción del artículo una recomendación en la especialidad deberíamos poner y especificidad y luego incrementar un poquito más la redacción.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: En la misma línea señora presidenta por eso habla hecho mención del artículo 175 de la constitución, creo que aquí solo estamos hablando de políticas, planes programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos etc., he yo sí creo que es una oportunidad para incluir el tema determinado de la justicia especializada, es muy importante para incluir de la justicia especializada el tema de impunidad el tema de violencia es una oportunidad para incluir en esta disposición sin embargo el tema vaya tomando cuerpo más adelante, concuerdo con la señora presidenta en el tema de la especialidad.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señores miembros de la comisión hemos agotado el tema e los principios si de pronto tiene alguna recomendación o plantear más principios está abierto para que puedan proponerlo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Clausura de la Sesión.- Siendo las 10 horas con 42 minutos la señora Presidenta de la Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Ab. Soledad Rocha D.
SECRETARIA RELATORA

Ab. Encarnación Duchi Guamán Msc
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN